

“Por el cual se modifica unos formularios del Registro de Garantías Mobiliarias para incorporar información destinada al seguimiento de la herramienta de acceso al crédito”

EL DIRECTOR DE REGULACIÓN (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1676 de 2013, Reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, y desarrollada mediante las Resoluciones 834 de 2014, 001 de 2015, 1520 de 2021, 862 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de Ley 1676 de 2013 precisa que el Registro de Garantías Mobiliarias es un sistema de archivo de acceso público y de carácter nacional, cuyo propósito es dar publicidad, a través de internet y conforme a los términos de la ley, a los formularios de inscripción inicial, modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias. Además, señala que la administración del registro estará regulada, para estos efectos, por el Gobierno Nacional.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 39 de la mencionada ley, este registro único se implementa a través de una base de datos nacional que será administrada de manera centralizada por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras).

Que el Decreto 1835 de 2015, incorporado en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamenta los artículos 5°, 8°, 12, 13, 22, 36 al 46, 48, 49, 54, 56, 72, 77, 78 y 85; los párrafos de los artículos 11 y 14; el párrafo 2° del artículo 65; los numerales 5 y 6 del artículo 19; y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

Que el artículo 2.2.2.4.1.40 del citado decreto establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará, mediante resolución, los formularios de registro y los derechos a favor de Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras). Asimismo, podrá incluir en dichos formularios la solicitud de datos e información exclusivamente con fines de implementación, evaluación de impacto y seguimiento de la política pública relacionada con el acceso al crédito y las garantías mobiliarias. Igualmente, se precisa que los datos y reportes estarán disponibles para consulta por parte de las entidades del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución No. 834 de 2014 se aprobaron los formularios de registro, los derechos por el registro y su incremento anual; posteriormente, con la Resolución 0862 de 2023, se aprobó la modificación de algunos formularios del Registro de Garantías Mobiliarias, con el objetivo de adicionar información correspondiente al permiso por protección temporal.

Que se ha evidenciado un incremento significativo en el uso de las garantías mobiliarias, lo que demuestra que este registro se ha consolidado como un mecanismo eficiente para facilitar el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). No obstante, resulta necesario disponer de información que permita realizar mediciones sobre su implementación, impacto y seguimiento en el marco de una política pública.

Que, con este propósito, resulta necesario incorporar nuevos campos en los formularios de inscripción inicial, modificación, modificación: cesión, modificación global y restitución del registro, que permitan recabar información relevante para el seguimiento de la política pública, complementando la ya existente en los formularios. Esta información servirá para documentar y evaluar el comportamiento de las garantías mobiliarias durante el año inmediatamente anterior, con base en lo cual se elaborará y publicará un documento con los resultados.

Que, para dicho propósito, se contará con el apoyo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), entidad responsable de administrar y recaudar los recursos del registro, así como de gestionar su plataforma.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proyecto de resolución fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días en el sitio web de este Ministerio, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados, y de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la inclusión de información en el formulario de inscripción inicial, modificación, modificación: cesión, modificación global y restitución del registro de Garantías Mobiliarias.

Apruébese la modificación de los formularios de inscripción inicial, modificación, modificación: cesión, modificación global y restitución del Registro de Garantías Mobiliarias, que hace parte integrante de la presente resolución y de los anexos (5), para adicionar dos (2) casillas con la siguiente información:

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO.

Casilla:

Persona jurídica

Tipo de entidad

- Banco
- Compañía de financiamiento comercial
- Cooperativa
- Fintech
- Fondos de diversa natural
- Sociedades comerciales
- Establecimientos públicos/ entes gubernamentales
- Caja de compensación
- Persona natural con actividad de comercio
- Persona natural
- Otros tipos

C. 1 BIENES CON SERIAL

Casilla: Vehículo

Tipo de servicio

- Público
- Particular

Artículo 2. Información sobre el Registro de Garantías Mobiliarias. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), publicará en la página web del Registro de Garantías Mobiliarias, a más tardar el primero (1) de febrero de cada año, un documento en el que se evidencie el comportamiento en el año inmediatamente anterior, del uso del Registro de Garantías Mobiliarias, en el que se detalle:

1	Número de inscripciones	
2	Número total de inscripciones por tipo de bien	
3	Número total de inscripciones por domicilio del deudor garante	

4	Número total de inscripciones por género (en función de la persona natural)
5	Número total de inscripciones por tamaño de la empresa (en función de la persona jurídica)

Artículo 3. Evaluación de la herramienta del Registro de Garantías Mobiliarias. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará, cada cinco (5) años, un documento de evaluación sobre la implementación de la política pública de acceso al crédito mediante las garantías mobiliarias. Este documento será de carácter público.

La publicación del documento deberá realizarse, a más tardar, el 1 de agosto del respectivo año, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo transitorio. Para la vigencia 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar el primer documento de evaluación de la política pública de acceso al crédito a través de las garantías mobiliarias.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de 2026.

15 ENE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO JAVIER FERRO DUCUARA
Director de Regulación (E)

Dirección de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyecto: Janeth Alejandra Garzón
Revisó: Orlando Javier Ferro Ducuara
Aprobó: Orlando Javier Ferro Ducuara